

CONTRATO - PÓLIZA

Responsabilidad Civil

ZURICH, N° 56387210



Defensa Jurídica

ARAG, N° 55-0514040

PROFESIONAL



MUNDO LEGAL.

Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla

Fecha de efecto: 1 de Enero de 2011



Índice

- ZURICH. Responsabilidad Civil
 - Condiciones particulares
 - Condiciones especiales
 - Condiciones generales

- ARAG. Defensa Jurídica
 - Condiciones particulares
 - Condiciones generales

- Organigrama de siniestros





Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para:

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla

Contrato-Póliza Colectivo Condiciones Particulares 2011

1.- Tomador

EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE SEVILLA

C.I.F: Q 4169004 A

Calle Amor de Dios, 25 (Bajo y 1º)

41.002-Sevilla

www.cgssevilla.com

2.- Mediador

Principal:

Broker Graduado Social - Correduría de Seguros de Tarragona, Ferré Associats, SA

DGS J-0346 CIF A 43238435

C/ Higiní Anglès, 10, Esc. Izq. 1º, 2º, 43.001 Tarragona, Tel. 900 504 241, Fax 900 460 472

www.brokergraduadosocial.com

polizas@brokergraduadosocial.com

comercial@brokergraduadosocial.com

direccion@brokergraduadosocial.com

Gestión Siniestros:

andalucia@brokergraduadosocial.com

www.fasinpro.net

C/ Reding, 10, 3-d 29016 – Málaga

Tel y Fax – 952 227 231, Móvil – 619 392 725

Yolanda Fernández Navarro

3.- Asegurado

Las personas físicas y sus empleados, siendo las personas físicas los miembros del Colegio Oficial de Graduados Sociales que con **carácter individual** consten dados de alta en la póliza, según relación, en su actuación profesional actuando como personas físicas o a través de sociedades admitidas en derecho, titulares del interés objeto del seguro, sean sociedades profesionales de intermediación, civil, laboral, cooperativa de trabajo asociado o cualquier otra forma válida en derecho y que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato.

La Junta de Gobierno del Colegio y el personal de dirección y administración en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tenga encomendadas.

4.- Objeto del seguro

Responsabilidad Civil que pueda derivarse para los asegurados pertenecientes al Colegio Oficial de Graduados Sociales, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de la **profesión de Graduado Social**, actuando como personas físicas o a través de sociedades admitidas en derecho.

5.- Efecto y duración del seguro

DE LAS 00 H. DEL **01 DE ENERO** DE 2011 A LAS 24 H. DEL **31 DE DICIEMBRE** DE 2011 **Anual prorrogable.**

6.- Delimitaciones

Económica	6.000.000. € Seis millones de euros. Límite máximo de indemnización anual para el conjunto de todas las garantías y/o colegiados asegurados en la póliza
Temporal	Retroactividad ILIMITADA
Territorial	Unión Europea y Andorra

7.- Sumas Aseguradas, Garantías y Franquicias

COLEGIADOS	€ Suma Asegurada
Garantías	
Responsabilidad Civil Profesional	Capital tramo elegido
RC Prof. Jubilación, Invalidez Defunción	Incluida capital tramo
RC Prof. Fin Actividad con comunicación	Incluida capital tramo
RC Prof. Familiares RETA	Incluidos capital tramo
Pérdida de documentos	100.000 Siniestro y asegurado y año *
Inhabilitación profesional Colegiado	1.800 mes, máximo 12 meses*
Protección de Datos LOPD	150.000 Siniestro y año*

Responsabilidad Civil Explotación	Capital tramo, NO límite víctima
Responsabilidad Civil Patronal	Capital tramo, SÍ límite víctima
Sublímite por víctima Patronal	150.000 Siniestro y asegurado*
Infidelidad de empleados	50.000 Siniestro y año*
Prácticas de empleo, Mobbing	50.000 Siniestro y año*
Defensa, Reclamación y Fianzas	Incluida

*** Mismas cuantías con indiferencia del tramo contratado**

JUNTA de GOBIERNO

Garantías	€ Suma Asegurada
Responsabilidad Civil Profesional	2.000.000 por siniestro y año
Responsabilidad Civil Explotación	2.000.000 por siniestro y año
Responsabilidad Civil Patronal	2.000.000 por siniestro y año
Sublímite por víctima RC Patronal	150.000 por siniestro
Protección de datos LOPD	150.000 por siniestro y año
Defensa, Reclamación y Fianzas	Incluida

FRANQUICIAS:

RC Profesional	500 € BONUS-MALUS
RC Civil Explotación y Patronal	Sin Franquicia
Protección de Datos, Prácticas de Empleo e Infidelidad	15% del importe reclamación
RC Junta de Gobierno, Profesional, Explotación, Patronal	Sin Franquicia

BONUS: Siniestro sin franquicia, se aplica por anualidades naturales de la póliza y de forma individualizada para cada colegiado asegurado que sufra su primera reclamación una vez transcurrida la primera anualidad desde el efecto inicial del contrato.

MALUS: Se aplica por anualidades naturales de la póliza y de forma individualizada para cada colegiado asegurado. El número de siniestros de una misma anualidad natural de la póliza se

convierte en multiplicador del importe base de la franquicia (500 €). Se recuperará la condición de bonus siempre que transcurra nuevamente una anualidad natural del contrato sin siniestros declarados.

8.- Siniestros

Tiempo para resolución de siniestros:

Sin perjuicio de lo establecido en el art.18 de la ley 50/80 de contrato de Seguro se conviene que el plazo máximo de resolución de siniestros declarados bajo el presente contrato, será de **quince días hábiles** desde que la aseguradora cuente con la documentación necesaria para realizar los trámites de valoración y peritaje que permitan concretar los importes a indemnizar.

Compromiso de satisfacción y cumplimiento plazos ley 50/80 de contrato de seguro

9.- Prima neta y Total anual colegiado, Honorarios/capital

COLEGIADOS

Honorarios Anuales	Capital Tramo	Neta	Total Colegiado €	Nº colegiados
Noveles*	150.000	83	88,10	17
600.000	150.000	165	175,15	147
600.000	350.000	184	195,32	81
600.000	450.000	203	215,48	18
600.000	600.000	222	235,65	14
600.000	1.000.000	235	249,45	18
600.001 a 1.000.000	1.000.000	471	499,97	0
Mayor de 1.000.000*	1.000.000	942	999,93	0

* Presentación del impuesto de sociedades

* Corresponderá la opción GRADUADOS NOVELES al Graduado Social Colegiado con una antigüedad inferior 2 años, transcurridos estos pierde el beneficio de la condición, actuando exclusivamente como persona física y sin empleados a su cargo, incluidos RETA.

JUNTA de GOBIERNO

Inclusión automática en póliza.

No genera prima

Participación positiva del rendimiento de la póliza

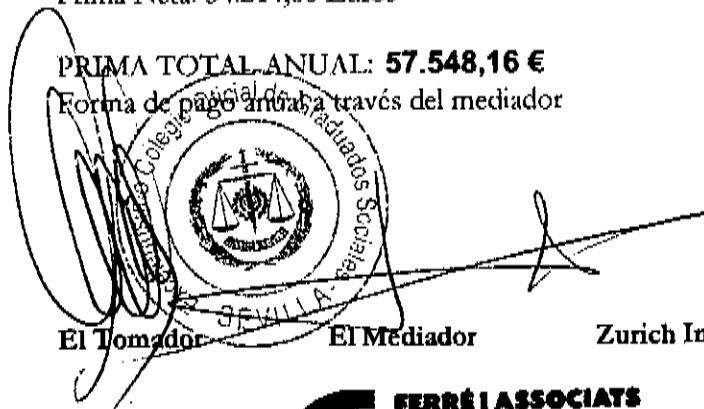
El tomador participará en el rendimiento positivo de la póliza. Siempre que la siniestralidad de la póliza no supere el 45% al aplicar la fórmula prima neta de riesgo menos la suma de los pagos realizados de siniestros cerrados sumado a las provisiones en reservas de pagos pendientes de siniestros en curso, el tomador recibirá una participación del 15% del resultado neto positivo en el transcurso del primer trimestre de la siguiente anualidad y siempre que la póliza se mantenga en vigor.

DESGLOSE DE PRIMA ANUAL:

Prima Neta: 54.214,00 Euros

PRIMA TOTAL ANUAL: 57.548,16 €

Forma de pago anual a través del mediador



El Tomador El Mediador Zurich Insurance PLC, Sucursal en España



FERRÉ I ASSOCIATS
Corredoria d'Assegurances, S.A.
Híginí Anglès, 10
43001 TARRAGONA
Tel. 977 21 41 46 - Fax 977 24 36 37



**ZURICH INSURANCE PLC,
SUCURSAL EN ESPAÑA**

Barcelona 10 de marzo de 2011

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para:

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla

Condiciones Especiales

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CONDICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 1 - TÍTULOS

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan las disposiciones a que se refieren.

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las Condiciones Generales Modelo 2/3.01.10.24 del contrato se aplicarán las siguientes Cláusulas Especiales que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se oponen o las modifican.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Ley. Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el artículo 1 de estas "condiciones generales".

Asegurador. **Zurich Insurance PLC, Sucursal en España**. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro. **Colegio Oficial de Graduados Sociales**, que, actuando por cuenta y representación de los colegiados, conjuntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones que del mismo se derivan, excepto las que por su naturaleza hayan de ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. Las personas físicas y sus empleados, siendo las personas físicas los miembros del Colegio que constan dados de alta a la póliza, en su actuación profesional, actuando como personas físicas o través de sociedades admitidas en derecho, titulares del interés objeto del seguro, sean sociedades profesionales de intermediación, civiles, laborales, cooperativa de trabajo asociado o cualquier otra forma válida en derecho, y que en defecto del tomador, asuman las obligaciones derivadas del contrato.

Los órganos de gobierno según lo previsto en el art.6 de estas Condiciones Generales

Tercero. Cualquier persona física o jurídica diferente de:

El Tomador del seguro o el Asegurado.

Los cónyuges, ascendentes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.

Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúan en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

Las presentes "condiciones especiales", las "condiciones particulares" y las "actas" o "suplementos" que se emiten para complementarla o modificarla.

Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de seguro y el resto de condiciones pactadas que constan en la póliza, de manera que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma asegurada. Será la que figura en las "condiciones particulares" de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cuál sea el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima que deba responder el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de finalización del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro. Todo hecho que haya producido un daño de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se tratará como un único siniestro las reclamaciones por errores en las retenciones de los empleados por empresa y ejercicio con independencia del número de trabajadores afectados.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Daño patrimonial primario. Aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daño material o consecuencias derivadas de estos.

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que es a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, sea cuál sea la forma y cuantía en la que este se liquide.

Documento: Toda escritura, testamento, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificaciones, datos informáticos y documentos del tipo que sea escrito, impreso o reproducido, por cualquier otro método.

Se excluyen los billetes de banco, divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador, sellos y otros instrumentos negociables.

ARTÍCULO 3 - OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para los asegurados que pertenezcan al Colegio, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de la actividad profesional como graduados sociales, en su actuación profesional actuante como personas físicas o a través de sociedades admitidas en derecho y a los órganos de gobierno según lo previsto en el art.6 de estas Condiciones Generales.

Asimismo, se aclara que quedan garantizadas las actividades ejercidas por los graduados sociales como:

Su actuación en procedimientos laborales y de Seguridad Social, así como la interposición de recursos para los que se encuentran facultados.

La formalización, tramitación y gestión de expedientes y documentos relativos a temas laborales y de Seguridad Social

Gestión de seguros sociales, impuestos o tasas especiales, como aduanas, análisis de balances, examen de situación financiera y dictámenes crediticios.

La organización y racionalización de la empresa en cuestiones laborales y fiscales-contables.

El asesoramiento laboral y fiscal en la constitución, transformación, saneamiento, disolución y venta de empresas.

Asesoramiento laboral y fiscal en la conclusión de contratos.

Asesoramiento y representación en materias fiscales, así como la colaboración en la tramitación de asuntos fiscales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La prestación de auxilio en materia de delito fiscal

La colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de teneduría de registros y libros especiales, impuestas por leyes tributarias y, en especial en la confección de cuentas de resultados, estados de situación patrimonial y balances y su respectiva valoración desde el punto de vista fiscal.

- a) La emisión de certificaciones sobre la observancia o inobservancia de las disposiciones tributarias en la confección de cuentas, estancias y balances.
- b) La conclusión de acuerdos extrajudiciales en las materias que le son propias, laborales y fiscales.
- c) Actividad ocasional como administrador de herencias, albacea testamentario, cuidador, tutor (sólo para la atención de los bienes del pupilo) árbitro o perito arbitral.
- d) La emisión de dictámenes en el ámbito de las actividades aseguradas.

ARTÍCULO 4 -RIESGOS CUBIERTOS

Queda derogado el artículo 4.1.1 de las Condiciones Generales del contrato por el presente.

4.1. Coberturas básicas

4.1.1. Responsabilidad civil profesional

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de:

Errores u omisiones profesionales, en los que haya habido culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación con el ejercicio de la actividad profesional de **Graduado Social**, tal como la misma viene regulada en la reglamentación vigente.

4.1.2. Pérdida de documentos

Hasta el límite previsto en las condiciones particulares, se cubren los daños materiales, o pérdida que puedan sufrir los expedientes o documentos confiados al Asegurado por causa de su profesión o que este tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, siniestrados, destruidos o extraviados.

Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

La franquicia aplicable para la presente cobertura es la prevista en las condiciones particulares.

4.2. Coberturas adicionales

4.2.1. Responsabilidad civil explotación

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

La propiedad o uso por parte del asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al ejercicio de la actividad asegurada.

El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías objetos del proceso comercial o industrial asegurado, con excepciones de las tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.

Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma, solo cuando tengan consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor".

Las instalaciones de propaganda, rótulos, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.

El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes y proveedores.

La explotación y organización por el Asegurado de:

- Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y semejantes.
- El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado
- Los servicios sociales y recreativos para el personal así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitante en los locales del Asegurado.

4.2.2. Responsabilidad civil patronal

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

4.2.3. Protección de Datos de Carácter Personal

Riesgo asegurado.

Tiene por exclusivo objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, "legislación").

Para la presente cobertura adicional, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

Suma Asegurada: **150.000,00 €** por siniestro y año de seguro.

Se entenderá que es un único siniestro el conjunto de reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización Terceros y una o más sanciones.

Asimismo, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Franquicia: 15% del importe de la reclamación.

Derogando en lo preciso las condiciones generales de la póliza, el presente suplemento ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a Terceros derivada de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones reguladas por la legislación, incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un daño material o daño corporal conforme definición de la presente póliza.

Con carácter exhaustivo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Igualmente quedará amparada la defensa jurídica del asegurado, así como la imposición de fianzas, en las condiciones detalladas en las condiciones generales de esta póliza, por reclamaciones amparadas por la póliza. En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

La cobertura se limita a reclamaciones que reciba el Tomador o el Asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro o hasta dos años antes de la entrada en vigor de la presente póliza.

Se entenderá por “reclamación” la primera noticia que el Tomador o el Asegurado tengan, por cualquier vía, de la intención de un Tercero o de la Agencia de Protección de Datos de reclamar o incoar un expediente sancionador respectivamente.

En el momento de entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador y Asegurados declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una reclamación amparada por la presente cobertura adicional.

No quedan amparados los siguientes supuestos:

1. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

2. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
3. Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las antes detalladas e impuestas por la Agencia de Protección de Datos.

Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

4. Cualesquiera daños materiales y corporales, así como cualesquiera reclamaciones derivadas de una causa distinta al incumplimiento por parte del asegurado de sus obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

4.2.4 Inhabilitación Profesional

Se garantiza el pago de una indemnización mensual en el supuesto de que el asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de graduado social, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del graduado social

- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en por Asegurado hasta un máximo de **1.800.-euros** al mes hasta un máximo de 12 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión como ingeniero durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

4.2.5 Infidelidad de empleados

Se incluye las reclamaciones planteadas por primera vez contra el Asegurado y notificadas al Asegurador durante el periodo del seguro originadas en la prestación de los servicios profesionales objeto del seguro y como consecuencia de las pérdidas derivadas única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado con la intención manifiesta de causar tales pérdidas al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí, con independencia del lugar de comisión y de si se cometieron en solitario o en connivencia con otros.

La presente extensión no incluye la indemnización para el Empleado autor del acto.

Límites y franquicia establecida en las condiciones particulares.

4.2.6 Prácticas de Empleo Mobbing.

Se incluyen las reclamaciones por Prácticas de Empleo (incluido cualquier procedimiento, inspección o cargo presentado por o por cuenta de una autoridad local, estatal o gubernamental) presentada y mantenida por o por cuenta de cualquier Empleado anterior, actual, futuro o potencial de la Sociedad Asegurada contra una Persona Asegurada basada en extinción de relación laboral, incumplimiento de contrato o cuasi contrato de trabajo verbal o escrito, falsedad relacionada con el empleo, incumplimiento de leyes contra la discriminación laboral (incluyendo acoso en el lugar de trabajo), privación injustificada de promoción, ascenso profesional, aplicación injustificada de medidas disciplinarias, privación injustificada de oportunidades profesionales, evaluación negligente, invasión de la intimidad, difamación relacionada con el empleo o inflicción de sufrimiento psicológico relacionado con el empleo.

4.3. **Defensa y fianzas**

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a costa suya, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles o penales cubiertas por esta póliza, y eso aunque dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiriese por parte del Asegurador.

Sea cuál sea la resolución o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercer los recursos legales que procediesen contra dicha resolución, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en caso de que dicho recurso prosperase. La comunicación de la improcedencia del recurso nunca podrá causar indefensión al asegurado.

Si se produjese algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por haber de sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba de pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la “suma asegurada” para la cobertura de “responsabilidad civil explotación”.

La presente cobertura no se aplicará cuando el importe de la reclamación que se formule contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en póliza.

Prestación de fianzas judiciales

EL Asegurador garantiza igualmente el pago de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicha consolidación tendrá la consideración de pago a cuenta **(de la)** eventual indemnización y tendrá como límite máximo la “suma asegurada” para la cobertura de responsabilidad civil afectada.

No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

ARTÍCULO 5 - RIESGOS EXCLUIDOS

En adición a las exclusiones previstas en el artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, en ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 1. Daños personales, a excepción de aquellos que tengan su origen en daños causados a terceros en el interior de su despacho profesional.**



ZURICH

2. **Daños materiales, a excepción del que establece el punto 4.1.2. de estas Condiciones Especiales**
3. **Reclamaciones relacionadas con el derecho de la propiedad intelectual (derechos de autor). Violación de patentes.**
4. **Reclamaciones por daños morales, calumnias o injurias.**
5. **Cualquier reclamación originada por o bien de cualquier manera relacionada con cualquier forma de discriminación, incluyendo aquellas por razón de raza, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo, orientación sexual o embarazo.**
6. **Reclamaciones relacionadas con la insolvencia del Asegurado.**
7. **Responsabilidad Civil de consejeros, Administradores y Directivos (D & O)**
8. **Responsabilidad por la actuación del Asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de la misma, así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su actividad; así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de su profesión.**
9. **Las derivadas de las actuaciones de los profesionales del Asegurado fuera del ámbito contractual que los vincula con aquel.**
10. **Reclamaciones que se derivan de estimaciones o modificaciones en costas o presupuestos, causados por estimaciones erróneas del coste, así como de las medidas necesarias para su rectificación.**
11. **Haberse desviado de forma voluntaria sabiendo las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de las personas autorizadas por ellos.**
12. **La idea de daños o perjuicios derivados de actividades que tengan carácter financiero; gestión de títulos o créditos; de mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o semejantes; la responsabilidad exigible por las acciones de la Ley de Sociedades Anónimas y de la legislación mercantil especial vigente.**
13. **Cualquier reclamación relacionada con virus informático transmitido por el asegurado.**
14. **Responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de sus responsabilidades como profesional**
15. **Responsabilidades contractuales del Asegurado que deriven de la cancelación por su parte de los servicios contratados.**

16. Derogando la exclusión de 5.1.8, del artículo 5 de las condiciones generales de la póliza, se expresa que quedan excluidas las responsabilidades derivadas de: Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase, impuestas al Graduado Social.
17. Queda derogada la exclusión 5.1.9. De las condiciones generales
18. No haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar estas o bien no haberlas hecho debidamente.

Exclusiones específicas de Responsabilidad Civil Patronal

1. Indemnización por accidentes excluidos de la cobertura del seguros de accidentes de trabajo
2. Indemnización y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
3. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivo o particulares.
4. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
5. Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de la Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago

ARTÍCULO 6 – JUNTA DE GOBIERNO

6.1 Definiciones

Se aplican al presente capítulo las definiciones contenidas en el artículo 2 de las presentes Condiciones Especiales, además:

Tienen la condición de Asegurado:

- a) La Junta de Gobierno del Colegio.

- b) Las comisiones permanentes, las Juntas Generales, así como sus respectivos miembros.
- c) Las comisiones y Grupos de Trabajo, nombrados por los Órganos del Colegio, así como los miembros que componen dichas comisiones.
- d) El Director, Asesores y personal del Colegio.
- e) Aquellos otros cargos o personas que actúan por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u Órganos rectores del Colegio.
- f) Todas aquellas personas anteriormente definidas que ya no formen parte de la entidad o que ya no tengan ninguna relación con el Colegio en el momento de la reclamación.

6.2 Objeto del seguro

Responsabilidad Civil que pueda derivarse por los asegurados, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de las actividades que le son propias.

6.3 Riesgos cubiertos

Dentro de las garantías de la póliza, a título meramente enunciativo pero no limitador, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por:

6.3.1. Emisión de dictámenes e informes, así como por la respuesta a consultas de carácter profesional.

6.3.2. Asesoramiento otorgado a los colegiados en general.

6.3.3. Control de la titulación de sus colegiados.

6.3.4. Por la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, por lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichas colegiados.

6.3.5. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, solo cuando tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

6.3.6. Las instalaciones de propaganda, rótulos, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.

6.3.7. El acceso a las instalaciones y locales utilizados para el ejercicio de su profesión por visitantes, clientes y proveedores.

6.4 Riesgos Excluidos

En adición a las exclusiones previstas en el Capítulo 5 de las Condiciones Generales y Especiales del contrato, en ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

6.4.1. Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica del Colegio Oficial de Graduados Sociales tal como queda definida en los Estatutos y reglamentos propios del mencionado Colegio.

6.4.2. La insolvencia de los asegurados.

6.4.3. Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o maquinaria suministrados por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.

6.4.4. La actividad del Tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.

6.4.5. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

6.4.6. Daños morales, calumnias o injurias.

6.4.7. Haber sobrepasado presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.

6.4.8. Haberse desviado de forma voluntaria conociendo las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.

6.4.9. Responsabilidad civil profesional de los colegiados así como la que se origine a la junta de gobierno por acciones u omisiones de los colegiados, bien sea dicha responsabilidad directa o subsidiaria.

6.4.10. La constitución, explotación o tramitación de cajas o fondo de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.

6.4.11. La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, lock-out y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.

6.4.12. No haber formalizado pólizas de seguros, o haberlas formalizado indebidamente, rescindir o haber dejado caducar pólizas de seguros, así como también actuaciones relacionadas con pago de primas y sus comunicaciones.

6.4.13. Denegación o cancelación de colegiaciones.

6.4.14. Infracción de la ley de protección de datos.

ARTÍCULO 7 - ÁMBITO

7.1. Ámbito territorial

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los trabajos realizados o reclamaciones presentadas en la Unión Europea y reconocidas por los tribunales Españoles.

7.2. Delimitación temporal

En derogación del apartado 7.2 de las Condiciones Generales del contrato, la Extensión del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones interpuestas y comunicadas al Asegurador durante el Periodo del Seguro y, en su caso, cualquier Periodo Adicional de Declaración, y el acto negligente error u omisión se produzca por primera vez durante el Periodo del Seguro, o después de la fecha de retroactividad establecida en las Condiciones Particulares, pero antes de la extinción de la Póliza.

EL Asegurador no será responsable de ningún pago en relación con ningún siniestro, reclamación o circunstancia que haya estado notificada o declarada bajo el amparo de otro seguro que estuviese vigente con anterioridad al inicio del Periodo de Seguro.

EL Asegurador no será responsable de realizar ningún pago en relación con ningún siniestro que tuviera su origen, sea consecuencia o estuviere relacionado, directamente o indirectamente, con cualquier reclamación o cualquier procedimiento amistoso, judicial, arbitral o administrativo iniciado contra cualquiera Asegurado o contra la Sociedad Asegurada con anterioridad al inicio del Periodo de Seguro, ni tampoco en el caso de reclamaciones en que los hechos son idénticos, semejantes o están relacionados con este primer procedimiento iniciado.

EL Asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionadas, directamente o indirectamente, con hechos o circunstancias que, con anterioridad al inicio del Periodo de Seguro, sean reclamadas de forma fehaciente al Asegurado.

Asimismo el Asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones presentadas una vez finalizado el Periodo de Seguro.

Será objeto de cobertura aquel siniestro cuya resolución firme en el procedimiento administrativo y/o judicial derivado de los recursos interpuestos contra el acto administrativo,

sea sancionador si deviene de inspecciones, o si tiene su origen en la pérdida de derechos o expectativas de derecho, se produzca después de la fecha entrada en vigor de la póliza y antes de la extinción de sus efectos.

ARTÍCULO 8 – RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente seguro, quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato los Colegiados declarados por el Tomador del seguro, cuya lista se adjunta y forma parte del presente contrato.

8.1. Altas

Con el fin de dar cobertura a los Colegiados que se incorporan a la póliza después de la entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador facilitará al Asegurador, relación nominal de las altas producidas, quedando garantizadas en la póliza a partir de la fecha de la comunicación de la alta.

8.2. Bajas

A causa de las condiciones de delimitación temporal de la póliza, (ampliación de cobertura por contingencias personales, art. 9) no procede realizar bajas antes del vencimiento.

8.3 Regularización

Las mencionadas relaciones de altas, constituirán el instrumento de la correspondiente regularización anual de prima según los siguientes parámetros:

Menos de 3 meses:	25% de la Prima Neta por asegurado
Menos de 6 meses:	50% de la Prima Neta por asegurado
Menos de 9 meses:	75% de la Prima Neta por asegurado
Superior a 9 meses:	100% de la Prima Neta por asegurado

8.4 Certificados individuales

En el momento de causar alta en la póliza y en cada una de las renovaciones, la correduría emitirá un certificado individual de cobertura con constancia expresa del Graduado asegurado y la sociedad, en su caso, con las correspondientes garantías y capitales de la póliza. La compañía autoriza expresamente la correduría para la emisión de los certificados.

8.5 Gestión de cobro

El cobro de la prima es realizará anual e individual por parte de la correduría a cada Graduado mediando domiciliación bancaria. La correduría, de forma anticipada y por escrito, comunicará a todos los colegiados el vencimiento y cobro de la prima. La compañía autoriza expresamente la correduría para el cobro individualizado a cada uno de los colegiados.

ARTÍCULO 9 -MUERTE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, JUBILACIÓN

Se conviene expresamente que si algún Asegurado causa baja en esta Póliza por muerte, jubilación, invalidez total y permanente para el ejercicio de la profesión de Graduado Social, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, el Asegurador continuará cubriendo su responsabilidad quedando exento el Tomador/Asegurado de abonar ninguna prima por tal Graduado, a partir del siguiente vencimiento de la Póliza.

Están acogidos a este contrato y quedan garantizados mientras el mismo se mantuviere vigente, los colegiados ya jubilados, con invalidez total y los derechohabientes de los difuntos, desde la fecha de comunicación de la baja y durante los cinco años siguientes a dicha comunicación

ARTÍCULO 10 -SUBSIDIARIEDAD

La presente póliza actuará siempre en exceso de cualquiera otra póliza contratada por el asegurado o por cualquiera otra persona o entidad, las coberturas de la que se pudiese beneficiar.

ARTÍCULO 11 -DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será anual.

ARTÍCULO 12 -CLÁUSULA PRESERVATIVA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionadas con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable Zurich Insurance PLC, Sucursal en España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, sobre sus productos y servicios. EL Tomador/Asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. EL Tomador/Asegurado podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de que sea titular, por medio de notificación a Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, de acuerdo con la que establece la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

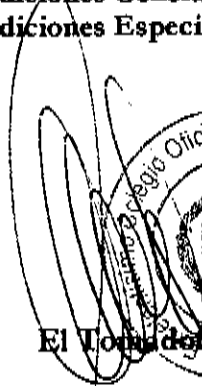
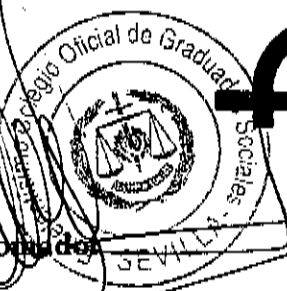

En caso de que el Aceptante o el Asegurado facilite a Zurich Insurance PLC, Sucursal en España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Aceptante o el Asegurado manifiestan que todos estos datos que comunique al Asegurador han estado facilitadas por ellos; y que ellos mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

ARTÍCULO 13 - ACEPTACIÓN CLÁUSULAS LIMITADORAS

Por medio de la firma del presente documento, el Tomador reconoce haber recibido del Asegurador ejemplar de las Condiciones Generales, Particulares y Cláusulas Especiales constitutivas del presente contrato de seguro y acepta expresamente todas las cláusulas limitadoras contenidas en estas documentaciones y que a continuación se relacionan:

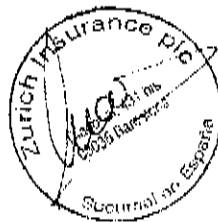
Condiciones Generales: artículos: 4.1.2, 5 y 7

Condiciones Especiales: artículos: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12.




FERRÉ I ASSOCIATS
Corredoria d'Assegurances, S.A.
Higiú Angles, 10
43001 TARRAGONA
Tel. 977 21 41 46 - Fax 977 24 36 37

El Tomador

Zurich Insurance PLC, Sucursal en España



ZURICH INSURANCE PLC,
SUCURSAL EN ESPAÑA

Barcelona, marzo 2011



ZURICH

seguro de responsabilidad civil profesional

condiciones generales



seguro de responsabilidad civil profesional

Indice

Artículo 1. Regulación fundamental del contrato	3
Artículo 2. Definiciones	3
Artículo 3. Objeto del seguro	4
Artículo 4. Riesgos cubiertos	5
4.1. Coberturas básicas	5
4.1.1. Responsabilidad civil profesional	5
4.1.2. Defensa jurídica	5
4.1.3. Prestación de fianzas judiciales	6
4.2. Cobertura opcional de "responsabilidad civil patronal"	6
Artículo 5. Riesgos excluidos	6
5.1. Exclusiones generales, comunes a todas las coberturas, incluidas las opcionales	6
5.2. Exclusiones específicas para la cobertura de "responsabilidad civil patronal"	8
Artículo 6. Límite de indemnización	8
6.1. Responsabilidad civil profesional	8
6.2. Responsabilidad civil patronal	8
6.3. Para el conjunto de coberturas de la póliza	8
Artículo 7. Ámbito	9
7.1. Ámbito territorial	9
7.2. Delimitación temporal	9
Artículo 8. Regularización de prima	9
Artículo 9. Subrogación	9
Artículo 10. Repetición	10
Artículo 11. Bases del contrato	10
Artículo 12. Declaraciones sobre el riesgo	10
12.1. Al efectuar el seguro y durante su vigencia	10
12.2. Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones ..	10
12.3. En caso de agravación del riesgo	11
12.4. Facultades del Asegurador en caso de agravación del riesgo	11
12.5. En caso de disminución del riesgo	11

Artículo 13. Formalización del contrato	12
Artículo 14. Duración del contrato	12
Artículo 15. Pago de la prima	12
Artículo 16. Siniestros - Tramitación	13
16.1. Conocimiento del siniestro	13
Artículo 17. Extinción y nulidad del contrato	13
Artículo 18. Prescripción	13
Artículo 19. Estado miembro y autoridad de control	13
Artículo 20. Jurisdicción	13
Artículo 21. Comunicaciones	14

condiciones generales

(Modelo 2/3.01.10.24)

Artículo 1. Regulación fundamental del Contrato

El presente contrato de seguro, en defecto de otra Ley que le sea aplicable, se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado.

Las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en la póliza, se destacarán de modo especial y deberán ser aceptadas por escrito.

No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

Artículo 2. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Ley. Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el Artículo 1 de estas "condiciones generales".

Asegurador. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro. La persona, física o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza:

Las presentes "condiciones generales", las "condiciones particulares" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de

aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma asegurada. Será la que figura en las "condiciones particulares" de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

Siniestro. Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que este se liquide.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

Artículo 3. Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo descrito en las "condiciones particulares", mediando culpa o negligencia.

Artículo 4. Riesgos cubiertos

4.1. Coberturas básicas

4.1.1. Responsabilidad civil profesional

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de:

4.1.1.1. Los que deriven de errores u omisiones profesionales, en los que haya mediado culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación con el ejercicio de la profesión especificada en las "condiciones particulares", tal como la misma viene regulada en la reglamentación vigente.

4.1.1.2. La propiedad o uso por parte del Asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

4.1.1.3. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, **tan sólo cuando tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.**

4.1.1.4. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.

4.1.1.5. El acceso a las instalaciones y locales utilizados para el ejercicio de la profesión por visitantes, clientes y proveedores.

4.1.2. Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 10% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil profesional".

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecida en póliza.

4.1.3.

Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal **derivado de un siniestro amparado por la póliza.**

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como **límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.**

4.2.

Cobertura opcional de "responsabilidad civil patronal"

Su inclusión, así como su respectiva "suma asegurada", límites y/o sublímites, deberán pactarse expresamente, haciéndose constar en las "condiciones particulares".

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y **sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.**

Artículo 5. Riesgos excluidos

5.1.

Exclusiones generales, comunes a todas las coberturas, incluidas las opcionales:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

5.1.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

5.1.2. Terrorismo, alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal.

5.1.3. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

5.1.4. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

5.1.5. Responsabilidades contractuales del Asegurado, que excedan de sus responsabilidades legales como profesional.

5.1.6. La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.

5.1.7. Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

5.1.8. Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.

5.1.9. Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.

5.1.10. Daños y perjuicios a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los que el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

5.1.11. Daños y perjuicios ocasionados por humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, así como reclamaciones por ruidos y vibraciones o cualquier otro tipo de polución o contaminación.

5.1.12. Daños y perjuicios derivados de la eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.

5.1.13. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.

5.1.14. Daños genéticos.

5.1.15. Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.

5.1.16. Indemnizaciones por hurto o robo.

5.1.17. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

5.1.18. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.

5.1.19. Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.

5.1.20. Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 "Definiciones", no tengan la consideración de "terceros".

5.1.21. Daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.

5.1.22. Infidelidad de empleados.

5.1.23. Divulgación del secreto profesional.

5.2.

Exclusiones específicas para la cobertura de "responsabilidad civil patronal":

5.2.1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.

5.2.2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.

5.2.3. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.

5.2.4. Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.

5.2.5. Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.

5.2.6. Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

Artículo 6. Límite de indemnización

6.1.

Responsabilidad civil profesional

El límite máximo de indemnización, por siniestro y/o año de seguro, a cargo del Asegurador vendrá indicado expresamente en las "condiciones particulares" de la póliza.

6.2.

Responsabilidad civil patronal

El límite máximo de indemnización por víctima, a cargo del Asegurador no podrá exceder del fijado para este concepto en "condiciones particulares".

En cualquier caso, el límite máximo de que responderá el Asegurador por siniestro y anualidad de seguro, para el conjunto de víctimas afectadas por el mismo, será el indicado en las "condiciones particulares".

6.3.

Para el conjunto de coberturas de la póliza

El conjunto de indemnizaciones por siniestro para las garantías de "responsabilidad civil profesional" y "responsabilidad civil patronal", "defensa del asegurado", incluidos todos los gastos y prestación de fianzas, no podrá exceder en ningún caso del límite máximo indicado en las "condiciones particulares" para la "responsabilidad civil profesional".

Artículo 7. Ámbito

7.1. Ámbito territorial

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional español, declaradas en España y reconocidas por Tribunales españoles.

Asimismo, se hace extensiva la garantía de la póliza a los siniestros ocurridos y reclamados en territorio de Andorra.

7.2. Delimitación temporal

El seguro cubre los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato, por errores cometidos durante dicha vigencia, cuya reclamación se notifique fehacientemente al Asegurado o al Asegurador durante la vigencia de la póliza o hasta dos años después de la cancelación de la misma.

Artículo 8. Regularización de prima

Si, como base para el cálculo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará al propio tiempo la periodicidad en que deberá reajustarse la prima. Si no se indicara, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador del seguro o, en su defecto, el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) **Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.**
- b) **En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.**

La prima meta mínima anual no podrá ser inferior a la indicada en las "condiciones particulares".

Artículo 9. Subrogación

El Asegurador se subroga en todos los derechos y acciones contra terceros responsables, quedando desligado proporcionalmente de sus obligaciones en cuanto el Asegurado hubiera renunciado a tales derechos, especialmente frente a sus propios suministradores.

Sin el consentimiento del Asegurador, el Asegurado no puede renunciar a hacer valer cualquier cláusula contractual que limite o excluya su propia responsabilidad frente a terceros, bajo pena de pérdida de sus derechos en caso de siniestro.

**Artículo 10.
Repetición**

10.1. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

10.2. El Asegurador podrá, igualmente, reclamar al Tomador y/o Asegurado, para exigirles el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por la póliza o de las franquicias establecidas en las "condiciones particulares".

**Artículo 11.
Bases
del contrato**

La solicitud y/o cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, las informaciones facilitadas por éste para la adecuada apreciación del riesgo por parte del Asegurador, así como en su caso, la proposición de seguro, en unión de la póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**Artículo 12.
Declaraciones
sobre el riesgo**

**12.1.
Al efectuar el seguro y durante su vigencia**

La póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

**12.2.
Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones**

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tuvo conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro, quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

12.3.

En caso de agravación del riesgo

El Tomador del seguro y/o Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acaecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

12.4.

Facultades del Asegurador en caso de agravación del riesgo

En el caso de que durante la vigencia de la póliza le fuere comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.

En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si el contrato es rescindido a causa de una agravación de riesgo, el Asegurador:

- a) Podrá hacer suya la totalidad de la prima cobrada si la agravación se debe a dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador.
- b) Reembolsará al Asegurado la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir del período de seguro en curso, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.

Si sobreviniere un siniestro sin haber realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

12.5.

En caso de disminución del riesgo

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura, en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Toma-

dor, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 13. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

Artículo 14. Duración del contrato

La duración del contrato será la determinada en las Condiciones Particulares de la póliza, pudiendo establecerse que se prorrogue a la expiración de cada anualidad por un período no superior a un año cada vez.

En tal caso, las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo máximo de dos meses de antelación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a aquellos seguros en los que se establezca la improrrogabilidad del contrato.

Artículo 15. Pago de la prima

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en las "condiciones particulares" no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

**Artículo 16.
Siniestros -
Tramitación**

**16.1.
Conocimiento del siniestro**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza.

El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador y el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le cause esta falta de información.

En caso de existir contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores, la comunicación del siniestro deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

**Artículo 17.
Extinción
y nulidad
del contrato**

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese un interés del Asegurado.

**Artículo 18.
Prescripción**

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años.

**Artículo 19.
Estado
miembro
y autoridad
de control**

La Entidad Aseguradora, de acuerdo al artículo 60 punto 3 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, informa que el estado miembro de origen es el Reino de España, correspondiendo el control de la actividad aseguradora a la Dirección General de Seguros.

**Artículo 20.
Jurisdicción**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

**Artículo 21.
Comunicaciones**

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza.

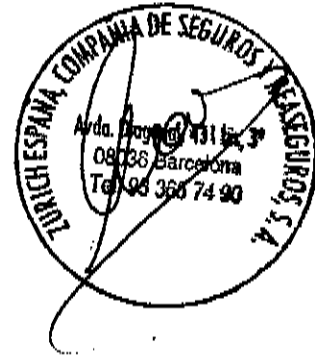
Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Así mismo el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

El Tomador y/o Asegurado

El Asegurador



Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros garantiza la confidencialidad de los datos de carácter privado integrados en sus ficheros, necesarios para una correcta emisión del contrato de seguro, sin otra finalidad o cesión que no sea la de asesorarle en los servicios y productos de las Compañías del Grupo Zurich, salvo su indicación en contrario, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.



TU MUNDO LEGAL.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 55-0514040	TOMADOR: ESCMO. COL. OF. GRADUADOS SOC. DE SEVILLA	NIF / CIF
	AMOR DE DIOS 25 BJ Y 1	Q4169004A
	41002 - SEVILLA (SEVILLA)	

EFECTO DEL SEGURO: 01/01/11	DURACIÓN: ANUAL PRORROGABLE	FORMA DE PAGO: ANUAL	
VENCIMIENTO DEL SEGURO: 31/12/11			
	PRIMA	IMPUESTOS	TOTAL RECIBO
PRIMA ANUAL DEL SEGURO:	6860	421,89	7281,89
MEDIADOR: 02-17604 - C.D'ASSEG.DE TARRAGONA FERRE I AS.S.A			

Modalidad 4.2 - DEFENSA JURIDICA DEL PROFESIONAL.

Límite de Gastos: 3.000 Euros por siniestro.

Contratación: Póliza colectiva, de contratación automática, para los Graduados Sociales del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Sevilla y que se incluyan como asegurados en el contrato, en el ámbito de su ejercicio profesional, libre o por cuenta ajena.

Asegurados y Prima Individual: En la fecha de efecto de la póliza se ampara a 343 Graduados Sociales del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Sevilla, cuyos datos personales se relacionan en hoja anexa, la cual formará parte integrante del presente contrato, con la prima total recibo por colegiado de 21,23 Euros.

Declaración de Altas y Bajas: En su momento el Tomador declarará al Asegurador las altas y bajas habidas en el colectivo amparado por el seguro, que darán lugar a la regularización de la póliza y de la prima total resultante.

Artículos:

1. Definición de asegurado.

Son los Asegurados por esta póliza los Graduados Sociales del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Sevilla que se incluyan en la misma, en el ámbito de su ejercicio profesional, libre o por cuenta ajena.

2. Objeto del seguro.

ARAG garantiza la DEFENSA JURÍDICA de los intereses del Graduado Social asegurado, en el ámbito de su ejercicio profesional, libre o por cuenta ajena, mediante las coberturas indicadas a continuación.

GARANTIAS:

3. Defensa del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.

1. ARAG garantiza la defensa y reclamación de los intereses del Asegurado exclusivamente en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros en las pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional que tuviera contratadas o de las que fuera beneficiario en el ámbito de la actividad profesional de Graduado Social, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Aseguradora.



TU MUNDO LEGAL.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 55-0514040

TOMADOR: ESCMO. COL. OF. GRADUADOS SOC. DE SEVILLA

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto ARAG garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro del plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.

2. Incluye esta cobertura el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

4. Defensa de la responsabilidad penal y constitución de fianzas penales.

1. ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan por hechos derivados de su ejercicio profesional como Técnico Tributario.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

2. En los mismos supuestos cubiertos por el anterior apartado 1, ARAG constituirá hasta el límite expresado en estas Condiciones Particulares, la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado, para:

- obtener su libertad provisional;
- avalar su presentación al acto del juicio;
- responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas."**

5. Reclamación de honorarios profesionales.

ARAG garantiza la reclamación amistosa o judicial, en su caso, de los honorarios del Asegurado generados en el ejercicio de su actividad profesional de Graduado Social.

Para que tales reclamaciones queden cubiertas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- **Que el inicio de la actuación profesional, origen de la minuta impagada, sea posterior a la entrada en vigor de esta garantía.**
- **Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales.**
- **Que el deudor no sea insolvente según declaración judicial.**

Franquicia: Serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios precisos para la reclamación hasta un máximo del 10% del crédito efectivamente recuperado.

El Asegurador siempre asumirá el exceso de dicha franquicia.

Si la reclamación fuera totalmente desestimada, no se aplicará franquicia y los gastos y honorarios serán a cargo exclusivo del Asegurador.

El número máximo de reclamaciones garantizadas por el presente artículo, será de cinco por asegurado y anualidad de seguro, no acumulables.



TU MUNDO LEGAL.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 55-0514040

TOMADOR: ESCMO. COL. OF. GRADUADOS SOC. DE SEVILLA

6. Asistencia Jurídica telefónica

ARAG pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que le asistan y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad profesional de Graduado Social y en relación con las garantías de este seguro. **Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias.**

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 902 101 533, cualquier día laborable, de Lunes a Viernes, de 9 a 19 horas.

7. Defensa suplementaria de la responsabilidad civil

1. Siempre que no exista Seguro de Responsabilidad Civil o existiendo no surta efecto, por encontrarse en situación de descubierto, rechace o insolvencia de su Aseguradora, de ocasionarse daños a terceros por imprudencia, impericia o negligencia, ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad civil del Asegurado, frente al tercero perjudicado por el siniestro, derivada del ejercicio de la actividad profesional amparada por el seguro.

Se considerará que existe Seguro de Responsabilidad Civil cuando el propio Asegurado lo haya contratado o cuando lo contratase la empresa u organismo por cuenta del cual desempeñe su actividad profesional.

Queda expresamente excluida la defensa de la responsabilidad civil patronal del Asegurado, entendiéndose por tal la exigible por los daños corporales sufridos por sus empleados en el desempeño del trabajo.

2. La garantía se extiende a la defensa del Asegurado, ante la reclamación contra el mismo por parte de la Aseguradora de Responsabilidad Civil, en ejercicio de su derecho de repetición, de las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos.

En los supuestos en que exista obligación legal de asegurar la responsabilidad civil, sólo se prestará esta garantía si el Asegurado acredita disponer de seguro obligatorio en vigor.

Se establece en esta garantía un límite específico de Gastos de 1.000,00 euros por siniestro y un máximo de 15 siniestros garantizados por anualidad de seguro.

8. Definición de siniestro.

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro en el momento mismo en que el daño haya sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero, iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.



TU MUNDO LEGAL.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 55-0514040

TOMADOR: ESCMO. COL. OF. GRADUADOS SOC. DE SEVILLA

9. Plazo de carencia.

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.

10. Exclusiones particulares.

No quedan cubiertos por esta póliza los siguientes siniestros:

1. Los que deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la de Graduado Social y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.
2. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
3. Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
4. Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos de expropiación y los conflictos derivados de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente garantizadas en esta póliza.
5. Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra el Tomador o el Asegurador de esta póliza.
6. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquéllos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción del mismo.

-El Tomador conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de la presente póliza y declara recibir conjuntamente con este documento las Condiciones Generales modelo 02001.

INFORMACION AL ASEGURADO

El tomador del seguro, antes de la celebración de este contrato, ha recibido la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y en los artículos 104 al 107 de su reglamento:

- El asegurador de la póliza es ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. Unipersonal, establecida en España, con domicilio social en Barcelona, calle Roger de Flor n. 16, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de su actividad.

- La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, en particular, la ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.



TU MUNDO LEGAL.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 55-0514040

TOMADOR: ESCMO. COL. OF. GRADUADOS SOC. DE SEVILLA

- El tomador o el asegurado pueden, en caso de litigio con el asegurador, acudir al arbitraje y a los tribunales ordinarios de justicia españoles.

Con independencia de ello, se informa de que ARAG, dispone de un Departamento de Atención al Cliente (C/ Roger de Flor, 16, 08018 - Barcelona, teléfono 902.367.185, fax. 93.300.18.66, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

Una vez agotada dicha vía interna del asegurador, o en caso de no estar conformes con la resolución de éste, podrán formular su reclamación ante el Defensor del Asegurado designado por el Asegurador exclusivamente en aquellas reclamaciones en las que el asegurado plantee su disconformidad con la negativa de la compañía a dar cobertura a un siniestro del ramo de defensa jurídica por considerar que la pretensión del interesado es inviable.

Para reclamar ante el Defensor del Asegurado el reclamante deberá dirigir un escrito al apartado de correos nº419 código postal 08080, de Barcelona, exponiendo los motivos de su reclamación y éste emitirá contestación en un plazo máximo de dos meses, computado desde la fecha de presentación de la reclamación ante el asegurador.

Y por último, y en caso de disconformidad con la resolución adoptada o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros, Comisionado para la Defensa del Asegurado (Paseo de la Castellana, 44, 28046 - Madrid, teléfono 902.197936, fax.913397113)

EMITIDO EN BARCELONA, 02 de febrero de 2011

Por la Compañía
P.P.

M. Riera

Consejero Delegado



FERRÉ I ASSOCIATS
Corredoria d'Assegurances, S.A.

Higiens Anglès, 10
43001 TARRAGONA
Tel. 977 21 41 44 · Fax 977 24 36 37



INFORMACION SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

El Tomador consiente que los datos de carácter personal que pudieran constar en esta póliza sean incluidos en los ficheros de ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. Unipersonal. El tratamiento de tales datos tiene por finalidad facilitar el establecimiento y desarrollo de las relaciones contractuales que vinculan al Tomador con la Entidad Aseguradora.

Los datos personales facilitados serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras u organismos públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos del coaseguro o reaseguro del riesgo.

La prestación del consentimiento a dicho tratamiento resulta imprescindible para la formalización de la relación contractual a la que se refiere el presente documento, no siendo posible sin el mismo.



TU MUNDO LEGAL.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 55-0514040

TOMADOR: ESCMO. COL. OF. GRADUADOS SOC. DE SEVILLA

El Tomador podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Entidad Aseguradora, en los términos previstos en la legislación de protección de datos, dirigiendo sus comunicaciones al domicilio social de la misma.

Asimismo, el Tomador autoriza a ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. Unipersonal, el tratamiento de sus datos a fin de remitirle información sobre otros productos de seguros y de servicios jurídicos comercializados por las empresas integrantes del Grupo ARAG (ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. Unipersonal y Arag Legal Services S.L.) Dicha remisión podrá llevarse a cabo tanto por vía electrónica como por cualquier otro medio de comunicación. El Tomador autoriza asimismo a ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. Unipersonal a ceder sus datos con la misma finalidad a Arag Legal Services S.L.

Si no desea recibir información promocional ni que sus datos sean cedidos en los términos indicados, hágalo saber marcando la siguiente casilla:

La negativa a autorizar éste último tratamiento no impedirá la formalización de la relación contractual.

En el caso de incluirse en esta póliza datos de personas físicas distintas del tomador del seguro, éste deberá informar previamente a tales personas de los extremos señalados en los párrafos anteriores.

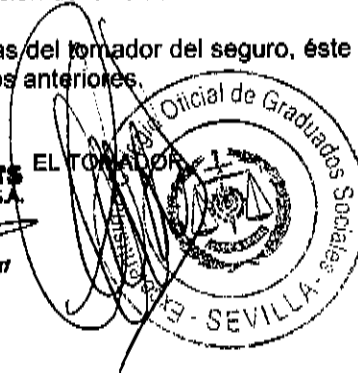
Por la Compañía
P.P.

Unifon
Consejero Delegado



FERRÉ I ASSOCIATS
Corredoria d'Assegurances, S.A.
Hiper Angles, 10
43001 FARRAGONA
TEL: 977 31 41 46 Fax: 977 24 36 37

EL TOMADOR





Condiciones Generales

Comunes a Todas las Modalidades

ARAG
Roger de Flor, 16
08018 Barcelona
Tel. + 34 93 309 24 12
Fax + 34 93 485 38 22
arag@arag.es
www.arag.es

Mod. 02001 (0607) Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 29.879, F. 44, H. B72.115, L. 155 C.F. A-08180028 - Sociedad Unipersonal

orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 9, ARAG reintegrará al asegurado los honorarios devengados por el profesional que libremente haya elegido, con el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, y siempre con sujeción a las normas colegiales referidas en el párrafo anterior cuando se trate de honorarios de abogado.

Si por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el apartado B) del artículo 9, ARAG asumirá los honorarios derivados de su actuación, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

13 Subrogación

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los Beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

14 Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán

actuar siempre y previamente de común acuerdo.

15 Extensión territorial y derecho aplicable

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y Tribunales Españoles, salvo que en las Condiciones Especiales o Particulares de la póliza se pacte diferente extensión.

16 Duración del seguro

El seguro entra en vigor en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando se haya satisfecho la prima correspondiente y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

A su vencimiento, el seguro se entenderá prorrogado por un nuevo período de un año y así sucesivamente. No obstante, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación al vencimiento de la póliza.

17 Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal. En el caso de que el Asegurado resida en el extranjero deberá designar un domicilio en España.

18 Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley

50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y

Supervisión de los Seguros Privados.

Definiciones que interesa conocer

Asegurador

ARAG Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, con las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Asegurado

La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la prestación del Asegurador.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Reguladoras del Seguro, formado por estas Condiciones Generales, por las Especiales de cada modalidad y por las Particulares que individualizan el riesgo, así como por los suplementos o apéndices que se emitan al contrato para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, ARAG los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

ARAG se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, **hasta el límite cuantitativo establecido en las condiciones particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en el artículo 12 para el pago de honorarios profesionales.**

Ningún miembro del personal del Asegurado que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas, en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

10 **Disconformidad en la tramitación del siniestro**

Cuando el Asegurado, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 17 de estas Condiciones Generales.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurado, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

11 **Elección de abogado y procurador**

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento judi-

cial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al ARAG el nombre del abogado y procurador elegido. El Asegurado podrá recusar justificadamente al profesional designado, y se subsistirá la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo 17.

Si el abogado o procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El abogado y procurador designados por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurado, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, ARAG satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, ARAG informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

12 **Pago de honorarios profesionales**

Sin perjuicio del límite cuantitativo de la póliza que se establece en el artículo 3 de estas Condiciones Generales, ARAG satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas**

cuestionario que se le facilite, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurado no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue conoza la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Tomador deberá comunicar a ARAC, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por aquella en el momento de la perfección del contrato, no lo habría concluido o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Conocida una agravación del riesgo, ARAC puede proponer en el plazo de dos meses la modificación del contrato u optar por su rescisión en el plazo de un mes.

Si se produce una disminución del riesgo, el Tomador tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

3 Declaración del siniestro

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más

amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

9 Tramitación del siniestro

Una vez declarado y aceptado el siniestro, ARAC prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas contratadas en la póliza, siempre que fuera posible el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) A partir del momento en que el asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesional que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

1 Objeto del seguro

2 Alcance del seguro

3 Límites

4 Pagos excluidos

5 Exclusiones generales

6 Pago de las primas

7 Información sobre el riesgo

8 Declaración del siniestro

9 Tramitación del siniestro

10 Disconformidad en la tramitación del siniestro

11 Elección de abogado y procurador

12 Pago de honorarios profesionales

13 Subrogación

14 Transacciones

15 Extensión territorial y derecho aplicable

16 Duración del seguro

17 Solución de conflictos entre las partes

18 Prescripción

Condiciones Generales

1 Objeto del seguro

Por el presente Contrato de Seguro, ARAG se obliga dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a prestar al Asegurado los servicios de asistencia extrajudicial y a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el mismo, como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral, derivados de la cobertura del seguro.

También puede ser objeto del seguro la prestación de determinados servicios o el pago de los mismos, relacionados con las coberturas de la póliza.

2 Alcance del seguro

ARAG asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las condiciones especiales de la modalidad de la póliza contratada. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

ción se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.

4 Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

5 Exclusiones generales

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
3. Los hechos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o aquellos en que concurre dolo o culpa grave por parte de éstos, según sentencia judicial firme.
4. Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

6 Pago de las primas

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas a sus vencimientos.

Si en las condiciones particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

En caso de impago de la primera prima, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes desde su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pague la prima.

El Asegurador puede reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su vencimiento. Transcurrido dicho plazo sin producirse la reclamación, la póliza queda anulada desde la fecha del vencimiento.

7 Información sobre el riesgo

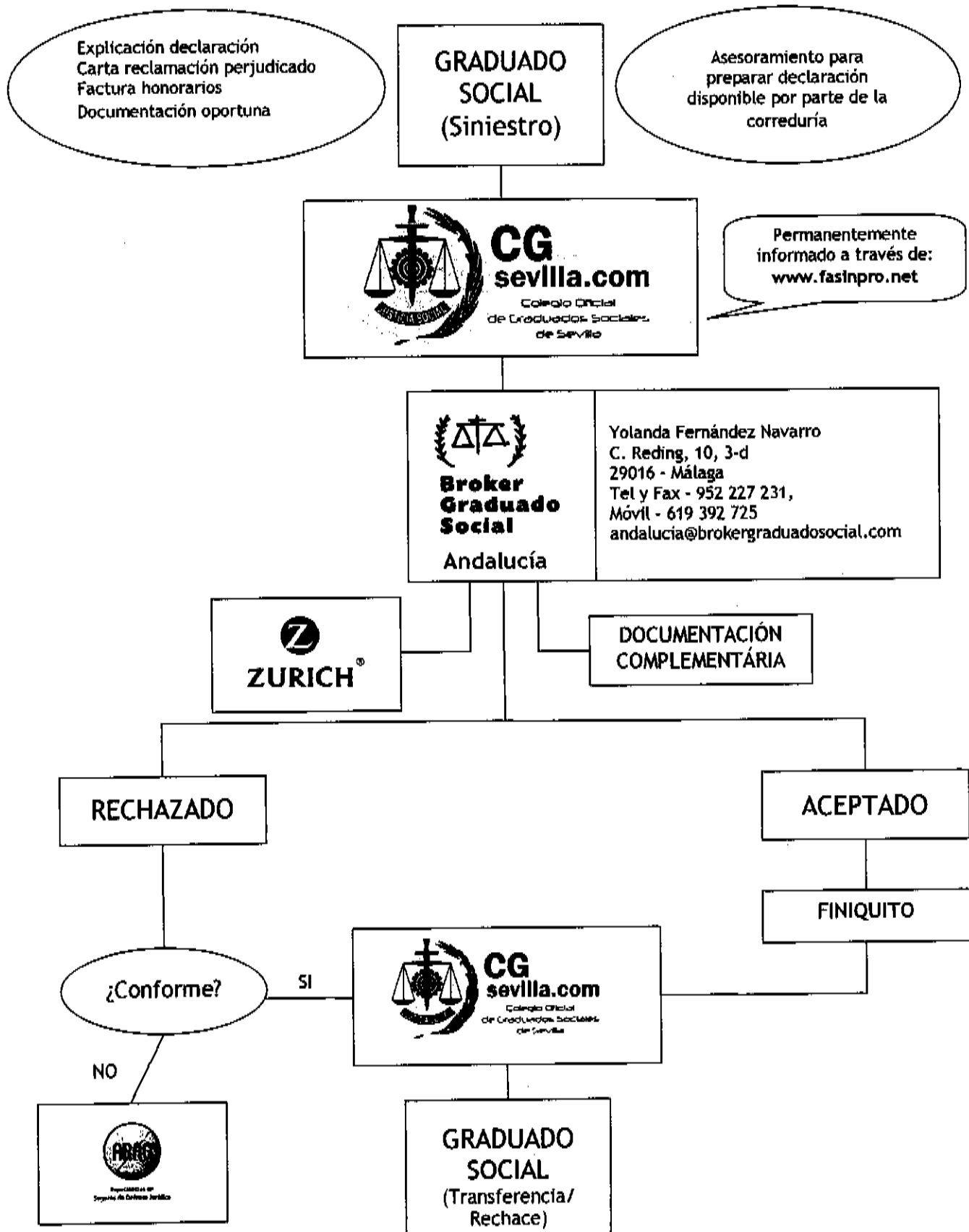
Los datos que el Tomador haya facilitado en la solicitud de seguro constituyen la base de este contrato.

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin efectuarse la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato y de acuerdo con el

Siniestros - Reclamaciones. Procedimiento de Trámite

(Propuesta susceptible de acomodar a lo solicitado por el colegio)



Responsabilidad Civil Profesional



Juntos!

Para una gestión aseguradora eficaz.

comercial@brokergraduadosocial.com · siniestros@brokergraduadosocial.com · direccion@brokergraduadosocial.com

Tel. 900 504 241 · Fax 900 460 472 · Higièni Anglès, 10. 43001 TARRAGONA

www.brokergraduadosocial.com